

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS320/7
7 de junio de 2005

(05-2290)

ESTADOS UNIDOS - MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES EN LA DIFERENCIA CE - HORMONAS

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de las Comunidades Europeas

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 17 de febrero de 2005, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un grupo especial, en respuesta a la solicitud presentada por las Comunidades Europeas en el documento WT/DS320/6, de conformidad con el artículo 6 del ESD (WT/DSB/M/183).

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que han invocado las Comunidades Europeas en el documento WT/DS320/6, el asunto sometido al OSD por las Comunidades Europeas en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 27 de mayo de 2005, las Comunidades Europeas pidieron al Director General que estableciera la composición del grupo especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. El párrafo 7 del artículo 8 del ESD dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 6 de junio de 2005, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Tae-yul Cho
Miembros: Sr. William Ehlers
Sra. Claudia Orozco

5. Australia, el Brasil, el Canadá, China, la India, México, Noruega, Nueva Zelandia y el Taipei Chino se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
